

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Antecedentes

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales no coincidentes con proceso electoral federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.
- IV. El treinta y uno de agosto y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California informara lo siguiente:

- a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
- b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
- c) *Fecha de la jornada electoral.*
- d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
- e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
- f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
- g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
- h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
- i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
- j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
- k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*

- V. El dieciséis de enero de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio CGE/071/2013, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el que remitió el Acuerdo relativo a la *propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales que se llevaran a cabo en el proceso electoral estatal 2013*, por medio del cual responden los cuestionamientos solicitados en los oficios referidos en el antecedente previo.
- VI. Mediante el Acuerdo antes mencionado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del veintidós de febrero al seis de abril de dos mil trece, y durante las campañas, el periodo comprendido del veinticinco de abril al tres de julio de dos mil trece. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas.

- VII. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece”*, identificado con la clave ACRT/035/2012.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil trece”*, identificado con la clave JGE138/2012.
- IX. El veinticuatro de enero de dos mil trece, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el proceso electoral local dos mil trece en el Estado de Baja California”*.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
5. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
6. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

8. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
9. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de las autoridades locales, entre los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta y seis minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
10. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del mismo Reglamento mencionado durante las campañas electorales locales políticas el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
11. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.
12. Que de conformidad con el artículo 56, del código de la materia y 15, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

13. Que las pautas que por este medio se aprueban, son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente III de este Acuerdo deban cubrir el proceso electoral ordinario en el estado de Baja California.
14. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes

SUPUESTO	MINUTOS	
	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

15. Que como se desprende del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y que se describe en el antecedente V del presente documento, se informó que los periodos de acceso conjunto a radio y televisión, se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	22 de febrero	6 de abril	44
Intercampaña	7 de abril	24 de abril	18
Campañas	25 de abril	3 de julio	70
Periodo de Reflexión	4 de julio	6 de julio	3
Jornada Electoral	7 de julio de 2013		

16. Que, en ese tenor, los artículos 55, numeral 2 del código comicial; 9, numeral 5 y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

17. Que los artículos 64, en relación con el 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
18. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña y campaña serían de treinta segundos, respectivamente.
19. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tiene derecho a recibir los partidos políticos.

20. Que el artículo 15, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.
21. Que de conformidad con el Acuerdo recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el dieciséis de enero de dos mil trece, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California informó que los partidos políticos nacionales que participarán en el proceso electoral ordinario: Partido Revolucionario Institucional, Partido

Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza.

Así también participarán los siguientes partidos locales: Partido Estatal de Baja California y Partido Encuentro Social.

22. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
23. Que de conformidad con el Acuerdo antes mencionado, se determinó que los resultados de la última elección estatal de diputados locales en el Estado de Baja California, considerando únicamente la votación efectiva, fue de:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
PRI	35.59
PAN	26.18
PRD	4.74
PVEM	10.00
PT	4.00
CONVERGENCIA (MC)	0.41
PNA	10.00
PEBC	4.55
PES	4.50

24. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California determinó mediante el acuerdo detallado en el antecedente V del presente documento, que el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas para el proceso electoral local dos mil trece en dicha entidad es el siguiente:

Etapa	Acceso conjunto
Precampaña	22 de febrero al 6 de abril de 2013
Campaña	25 de abril al 3 de julio de 2013

25. Que los artículos 57, numeral 3; 59, numeral 2 del código electoral federal y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión señalan que los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto a propuesta de la autoridad electoral local.
26. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California remitió la propuesta de modelo de pauta así como el orden que aplicaría para el periodo de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario para dicha entidad, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
27. Que de conformidad con el artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
28. Que como se desprende de los artículos 129, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso a), y 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
29. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

PRECAMPAÑA

PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDOS DE FEBRERO AL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE

De los 1056 promocionales totales a distribuir en precampaña local, 315 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 736 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 5 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Partido o Coalición	DURACIÓN: 44 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1056					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	316.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	739.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	35	0.1111	35.7467	264	0.1689	299	299
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	35	0.1111	26.2984	194	0.3452	229	229
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	35	0.1111	4.7616	35	0.1882	70	70
PARTIDO DEL TRABAJO	35	0.1111	4.0169	29	0.6842	64	64
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	35	0.1111	10.0421	74	0.2111	109	109
PARTIDO NUEVA ALIANZA	35	0.1111	10.0421	74	0.2111	109	109
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	35	0.1111	4.5189	33	0.3947	68	68
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA	35	0.1111	4.5733	33	0.7967	68	68
MOVIMIENTO CIUDADANO	35	0.1111	0.0000	0	0.0000	35	35
TOTAL	315	1.00	100.00	736	3.00	1051	1051

***El promocional que resulta de sumar el 0.8 residual de la parte igualitaria más el 0.2 residual de la parte proporcional será asignado al Instituto Federal Electoral.**

CAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE ABRIL AL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE

De los 2,520 promocionales a distribuir en la campaña local, 756 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1,759 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 5 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

Partido o Coalición	DURACIÓN: 70 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2520					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	756 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1764 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	84	0.0000	35.7467	630	0.5735	714	714
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	84	0.0000	26.2984	463	0.9038	547	547
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	84	0.0000	4.7616	83	0.9946	167	167
PARTIDO DEL TRABAJO	84	0.0000	4.0169	70	0.8563	154	154
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84	0.0000	10.0421	177	0.1426	261	261
PARTIDO NUEVA ALIANZA	84	0.0000	10.0421	177	0.1426	261	261
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	84	0.0000	4.5189	79	0.7134	163	163
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA	84	0.0000	4.5733	80	0.6730	164	164
MOVIMIENTO CIUDADANO	84	0.0000	0.0000	0	0.0000	84	84
TOTAL	756	0.00	100.00	1759	5.00	2515	2515

30. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a la aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:

a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña y campaña local, en el Estado de Baja California.

b) El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

c) Los tiempos pautados suman un total de:

- Doce minutos diarios para precampaña local.
- Dieciocho minutos diarios para campaña local.

d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.

f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Federal Electoral.

31. Que, en esa medida, las pautas aprobadas en este Acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado B, en relación con el Apartado A, inciso e) de la Constitución.
32. Que las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

33. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en las entidades federativas con jornada comicial, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, numeral 1 y 68, numeral 3 del código electoral federal, y 7, numeral 7 del reglamento de la materia.
34. Que el artículo 62, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
35. Que las estaciones de radio en las que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña y campaña local, conforme a las pautas que en este acuerdo se aprueban, serán aquellas referidas en el catálogo que al efecto aprobó el Consejo General, para cubrir el proceso electoral ordinario en el Estado de Baja California, en términos del antecedente III del presente Acuerdo.
36. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
37. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
38. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
39. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local dos mil trece a celebrarse en el estado de Baja California:

PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de materiales para partidos políticos para el periodo de precampaña local.				11 de febrero de 2013
N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	12 de febrero	13 de febrero	22 al 23 de febrero*	22 al 24 de febrero*
2	19 de febrero	20 de febrero	24 al 28 de febrero	25 de febrero al 1 de marzo
3	24 de febrero	25 de febrero	1 al 2 de marzo	2 al 3 de marzo
4	26 de febrero	27 de febrero	3 al 7 de marzo	4 al 8 de marzo
5	3 de marzo	4 de marzo	8 al 9 de marzo	9 al 10 de marzo
6	5 de marzo	6 de marzo	10 al 14 de marzo	11 al 15 de marzo
7	10 de marzo	11 de marzo	15 al 16 de marzo	16 al 17 de marzo
8	12 de marzo	13 de marzo	17 al 21 de marzo	18 al 22 de marzo
9	17 de marzo	18 de marzo	22 al 23 de marzo	23 al 24 de marzo
10	19 de marzo	20 de marzo	24 al 28 de marzo	25 al 29 de marzo
11	24 de marzo	25 de marzo	29 al 30 de marzo	30 al 31 de marzo
12	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 4 de abril	1 al 5 de abril
13	31 de marzo	1 de abril	5 al 6 de abril	6 al 7 de abril
14	2 de abril	3 de abril	7 de abril	

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Baja California.

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de materiales para partidos políticos para el periodo de campaña local.				15 abril de 2013
N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	16 de abril	17 de abril	25 de abril*	25 al 26 de abril*
2	21 de abril	22 de abril	26 al 27 de abril	27 al 28 de abril
3	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 2 de mayo	29 abril al 3 de mayo
4	28 de abril	29 de abril	3 al 4 de mayo	4 al 5 de mayo
5	30 de abril	1 de mayo	5 al 9 de mayo	6 al 10 de mayo
6	5 de mayo	6 de mayo	10 al 11 de mayo	11 al 12 de mayo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
7	7 de mayo	8 de mayo	12 al 16 de mayo	13 al 17 de mayo
8	12 de mayo	13 de mayo	17 al 18 de mayo	18 al 19 de mayo
9	14 de mayo	15 de mayo	19 al 23 de mayo	20 al 24 de mayo
10	19 de mayo	20 de mayo	24 al 25 de mayo	25 al 26 de mayo
11	21 de mayo	22 de mayo	26 al 30 de mayo	27 al 31 de mayo
12	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 al 2 de junio
13	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
14	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
15	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
16	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
17	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
18	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
19	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
20	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
21	25 de junio	26 de junio	30 junio al 3 de julio	1 al 3 de julio

* Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local de Baja California.

40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las precampañas y campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, numeral 2 y 136, numeral 1, inciso c) del código comicial.
41. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos d) y j) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta General Ejecutiva, Comité de Radio y Televisión y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

42. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numerales 1, incisos a) y b), y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, una vez concluida la etapa del proceso electoral local dos mil trece en el estado de Baja California, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta vigente que en su momento apruebe este Comité.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el proceso electoral local dos mil trece, en el Estado de Baja California, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las pautas referidas en el punto anterior, deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión referidas en el considerando 35 de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, la pauta respectiva, a las emisoras previstas en las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la Materia.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 39 del presente Acuerdo.

SEXTO. Una vez concluida la jornada electoral del proceso electoral local dos mil trece en el Estado de Baja California, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el considerando 42 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

NOVENO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, sin el consenso de los representantes de los partidos políticos, presentes en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de enero de dos mil trece.

**El Presidente del Comité de Radio y
Televisión**

**El Secretario Técnico del Comité de
Radio y Televisión**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**